

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicado: 2022-00336 Divorcio de Matrimonio Civil

Demandante: Fabiola Naranjo Rojas

Demandado: Duvieres Celis Franco

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No. 29

De conformidad con lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de CINCO (05) días, las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

El presente traslado se fija hoy, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 30 de mayo de 2023 – 05:00 p.m.

Lorena Salazar González
Secretaria

RV: ESCANER

jhon mario izquierdo delgado <jmarioizquierdoabogado@hotmail.com>

Vie 10/03/2023 5:31 PM

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Impresiones multiservicios <impresiones6712@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 17:24

Para: jhon mario izquierdo delgado <jmarioizquierdoabogado@hotmail.com>

Asunto: ESCANER

1
15928029

Señor.

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: Divorcio de Matrimonio Civil.
DEMANDANTE: **FABIOLA NARANJO ROJAS.**
DEMANDADO: **DUVIERES CELIS FRANCO.**
RADICACIÓN: **2.022 - 00336 - 00**

DUVIERES CELIS FRANCO, persona mayor de edad, vecina y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.591.438 de Cali (Valle), manifiesto muy comedida y respetuosamente por medio del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JHON MARIO IZQUIERDO DELGADO**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.776.637 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 105.740 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación y estando dentro del término legal para hacerlo Conteste la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** presentada por la señora Fabiola Naranjo en mi contra mediante apoderada judicial, Matrimonio realizado en Cali el 18 de enero de 2.014 en la Notaria 23 del Círculo de Cali.

Mi apoderado queda facultado para Contestar la demanda, aportar pruebas, tachar documentos, solicitar excepciones, pedir medidas cautelares, objetar, interrogar testigos, corregir, enmendar, aclarar, tramitar, transigir, desistir, conciliar, recibir, sustituir, renunciar, reasumir este poder, y las demás facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que en ningún momento se le pueda alegar insuficiencia de poder.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocerle personería judicial a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente.


DUVIERES CELIS FRANCO.
CC. No. 16.591.438 de Cali (Valle).



ACEPTO:


JHON MARIO IZQUIERDO DELGADO.
CC. Nro. 16.776.637 de Cali (Valle).
TP. Nro. 105.740 del C. S. de la J.
CEL. No. 3155040152
Email: jmarioizquierdoabogado@hotmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15928029

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Veintitres (23) del Circuito de Cali, compareció: DUVIERES CELIS FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16591438 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1y99nr1me
01/03/2023 - 13:32:39



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.

RAMIRO CALLE CADAVID

Notario Veintitres (23) del Circuito de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom1y99nr1me



Señor

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI VALLE.

E. S. D.

Referencia: Contestación Demanda y Excepciones De Merito.

Proceso: **Divorcio.**

Demandante: Fabiola Naranjo Rojas.

Demandado: **DUVIERES CELIS FRANCO.**

Radicación: 2.022-00336-00

JHON MARIO IZQUIERDO DELGADO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.776.637 de Cali, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 105.740 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor demandado **DUVIERES CELIS FRANCO**, según poder conferido el cual acompaño, por medio del presente escrito y estando dentro del termino legal para hacerlo, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE DIVORCIO**, que, por intermedio de apoderada judicial, formuló la señora **FABIOLA NARANJO ROJAS**, en contra de mi poderdante, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Al Hecho PRIMERO:

FALSO, mi representado para esa fecha era amigo de la señora demandante y aunque si tenían una insipiente relación de noviazgo nunca compartieron Lecho, Techo y Mesa de forma permanente, pues manifiesta mi cliente que él todavía estaba casado con la madre de sus hijos y la señora demandante acababa de enviudar que en algunos fines de semana se quedaba con la demandante, a veces en su casa o a veces en moteles, pero nunca de manera

permanente, y que para esa fecha el señor demandado vivía en la casa de su hermana LUZ MARINA CELIS.

Al Hecho **SEGUNDO**:

FALSO, para enero del año 2.000 mi cliente era esposo de la señora madre de sus hijos y gracias a su vinculación con The Coca-Cola Company como campeón de Yoyo y Trompo se le facilitaba la entrada a muchos países y decidió ayudar a la demandante para que entrara a España, aunque si viajó con la señora FABIOLA a Alicante España, pero como amigo o novio de esta, y en el interregno de 1.998 al 2.000 mi cliente nunca estuvo todo el tiempo en Colombia con la demandante, ya que el señor **DUVIERES** viajó en esos dos años varias veces por Sur América en viajes de trabajo como consta en las fotos del pasaporte del señor demandado.

Al Hecho **TERCERO**:

TOTALMENTE FALSO, además hay una imprecisión en este relato, pues del año 1.998 a 2.014 solo hay 16 años, y la señora demandante por intermedio de su apoderada judicial dice que hay 18 años de convivencia ininterrumpida de ella con el señor **DUVIERES**, lo cual es falso, pues se demostrará que el señor **DUVIERES** para esta fecha vivía solo en Madrid España y no en Alicante, además hasta inicios de la primera década de los años 2000, aún estaba casado con la señora madre de sus hijos, también olvida la señora demandante que del año 2.000 al 2.014 mi cliente realizó varios viajes por el continente Americano dado a su título de campeón Mundial de Yoyo y Trompo en busca de mejores oportunidades de trabajo como fueron viajes a Panamá, Colombia, regreso a España, 2 veces a Estados Unidos y 4 veces a México, esto se demostrará con las fotos del pasaporte del señor demandado, lo que significa que nunca existieron esos 18 años de vida ininterrumpida.

Al Hecho CUARTO:

VERDADERO: Es cierto nunca se procrearon hijos.

Al hecho QUINTO:

FALSO, Mi cliente el señor **DUVIERES CELIS FRANCO** se divorció de la madre de sus hijos en el año 2.004 y siguió viajando y trabajando durante todo el tiempo, en el año 2.014 decide casarse con la demandante por el tema de que ella se pudiera pensionar tuviera mejor calidad de vida, es ese el tema por el cual se casan, y posteriormente se divorciaron legalmente de mutuo acuerdo en el Juzgado de Primera Instancia No, 13 de Alicante España, el divorcio legal tiene sentencia del 13 de julio de 2.020. Por tal razón. Lo señalado es ajeno a mi representado y es una apreciación errada de la demandante y su apoderada.

Al hecho SEXTO:

FALSO, Desde el año 2.014 que se casaron mi cliente debido a su trabajo siguió viajando común y corriente hasta el año de 2.020 donde debido a la pandemia no vuelve Coca-Cola a realizar eventos y mi defendido prácticamente la pandemia lo quebró económicamente hablando y se separa de la demandante y se viene a Colombia a establecerse definitivamente y a empezar de ceros.

Al hecho SEPTIMO:

NO ME CONSTA. La demanda es temeraria y de muy mala fe

Al hecho OCTAVO:

TOTALMENTE FALSO Y SALIDO DE CONTEXTO. Ese era un bien propio de mi cliente.

Al hecho NOVENO:

FALSO, que lo demuestre.

Al hecho DECIMO:

FALSO, que lo pruebe.

Al hecho DECIMO PRIMERO:

VERDADERO.

Al hecho DECIMO SEGUNDO:

FALSO, la señora demandante y mi cliente están legalmente Divorciados y con la sociedad conyugal liquidada mediante sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 13 de Alicante.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Por mi conducto, mi mandante, se opone a todas las pretensiones formuladas por la actora por ser estas pretensiones falsas lo que hacen la demanda temeraria, dado que antes del matrimonio jamás compartí con la señora demandante Lecho, Techo y Mesa por dos (2) años ininterrumpidamente, pues mi trabajo era con Coca-Cola Company como Campeón mundial de Yoyo y Trompo y mi trabajo era de logística creando eventos a nivel mundial para incrementar ventas a la compañía y siempre viajaba por muchos países donde los eventos duraban mínimo de tres (3) a seis (6) meses, tiempo en el cual yo me la pasaba viajando como se puede corroborar con las visas de trabajo y pasaportes que adjunto con la presente contestación de la demanda, como si esto fuera poco para esa fecha yo aún estaba casado con la madre de mis hijos y aun no habíamos hecho el divorcio y también demuestra la temeridad de la señora demandante el hecho que jamás se declaró ninguna unión marital

de hecho como lo exige la ley, seguidamente quiero manifestar al despacho que la medida cautelar solicitada por la señora demandante mediante apoderada judicial es injusta y arbitraria dado que la casa fue adquirida por mi poderdante el 31 de octubre de 2.011 según escritura pública 3509 del 31 de octubre de 2.011 expedida por la Notaria 13 del Círculo de Cali Valle y mi cliente se casa con la señora demandante el 18 de enero de 2.014 mediante Escritura Publica 026 de la Notaria 23 del Círculo de Cali Valle siendo entonces este un bien propio de mi prohijado.

Señor Juez la señora demandante mediante apoderada judicial pretenden hacer incurrir en error al despacho gravando un bien inmueble propio del señor **DUVIERES CELIS FRANCO**, el cual se adquirió tres años antes del matrimonio.

También pretenden desconocer una sentencia en firme de divorcio de mutuo acuerdo emanada del Juzgado de Primera Instancia No. 13 de Alicante España. En consecuencia, declárese la no prosperidad de las mismas, o niégueseles, absolviendo a mi poderdante, levantando la medida cautelar practicada y condenando en costas a la demandante.

Su señoría al analizar las pruebas que le apporto observará que en el divorcio se liquidó la sociedad conyugal entre la demandante y mi cliente y para que se viera equitativo a mi poderdante le adjudicaron bienes de la sociedad que ya no existían para que la señora demandante se quedara con todo, a mi cliente le adjudicaron unos vehículos que ya hacía tiempo se habían vendido, esto se demostrara con la partición y adjudicación y las compraventas de los vehículos.

EXCEPCIONES DE FONDO

Frente a las pretensiones formulo las siguientes excepciones de fondo, soportadas en las pruebas allegadas al proceso.

1.- EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN E IMPOSIBILIDAD JURIDICA DE DEDUCIR OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES AL DEMANDADO.

Para demandar el reconocimiento de derechos que contengan una obligación, es necesario que se haya verificado y ocurrido una relación jurídica que reúna los presupuestos que configuran una relación contractual en los términos de la ley sustantiva civil colombiano, lo cual aquí no ocurre respecto de mi representado.

Tal como se expresó en repetidas veces a lo largo de este escrito y que por economía procesal hago parte integrante de esta excepción, entre la demandante y mi representado NUNCA EXISTIÓ o SE DECLARÓ una Unión Marital de Hecho entre 1998 y 2.014 que recaiga sobre el inmueble que se describe en la demanda, y por ello mal se puede hablar de obligaciones a su cargo o de algún tipo de sociedad patrimonial.

2- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y COBRO DE LO NO DEBIDO

La demandante no ha sido Compañera permanente de mi cliente durante los años 1998 y 2.014 sostenían una relación sentimental esporádicamente cada que coincidían pero no vivieron juntos ni en Colombia ni en Europa, en el año de 1998 el demandado vivía en casa de su hermana LUZ MARINA CELIS y aún estaba casado con la madre de sus hijos y viajaba constantemente a Europa, Asia, EE-UU, México y Centro América, cuando ayuda a la señora demandante porque recién había enviudado, decidió entrarla a España aprovechando su trabajo que le facilitaba la entrada a muchos países la demandante se radicó en Alicante y el señor **DUVIERES** en Madrid.

Al pretender la demandante cobrar la mitad del bien inmueble propio de mi cliente, la demandante aspira al pago de obligaciones

que no existen y que la parte demandada no esta obligada a pagar y que por ende no debe.

3.- INEXISTENCIA DEL VINCULO POR EL CUAL SE PRETENDE FUNDAMENTAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Nunca se declaró ninguna Unión Marital de hecho entre mi poderdante y la señora demandante que no se hubiera liquidado y estuviera vigente, y el tiempo que mi cliente duro casado con la señora demandante que fue desde el año 2.014 hasta el año 2.020 se configuró una sociedad conyugal la cual se liquidó con el divorcio en sentencia del Juzgado de Primera Instancia No. 13 de Alicante España y actualmente está en firme

Si físicamente no existe no puede generar una obligación jurídica para mi cliente, además porque al no existir no ofrece a los supuestos arrendatarios los derechos que se desprenden de un contrato de arrendamiento como son el uso y goce del bien dado en arrendamiento. Y si sus supuestos arrendatarios no pueden beneficiarse de estos derechos mal harían en cancelar un valor por ellos.

4.- LA GENERICA O INNOMINADA

Solicito que todo cuanto resulte probado en el proceso y sea conducente a dar prueba de los actos válidos y legales que beneficien los intereses de mi mandante, sea declarado y reconocido al momento de proferir sentencia.

Por todo lo anteriormente manifestado con el acostumbrado respeto solicito al despacho se declare terminado el proceso, y se ordene levantar la medida cautelar practicada con ocasión de esta demanda, y condenar en costas a la parte demandante ordenando el archivo del proceso previa cancelación de su radicación.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

Con el objeto de contraprobar los hechos con los cuales fundamenta la parte actora la demanda, me permito manifestar.

Para probar los argumentos y medios exceptivos formulados por la parte demandada, le solicito se sirva decretar y tener como tales las siguientes:

A.- DOCUMENTALES:

Decrete tener como pruebas documentales de la parte demandada, las siguientes:

1- Certificado de Tradición No. 370-112738 del inmueble ubicado en la diagonal 52 No. 10- 25 Oeste de la urbanización Venezuela el cual se encuentra con medida cautelar de registro de la demanda por solicitud de la demandante con fundamento en lo aquí debatido.

2- Memorial poder a mi conferido por el señor **DUVIERES CELIS FRANCO**.

3- Justificante registro de entrada GVA Generalitat Valenciana.

4- Sentencia de Divorcio Emanada Juzgado de Primera Instancia No. 13 de Alicante España.

5- Decreto No. 118 /2.020 del 13 de julio de 2.020.

6- Registro de Divorcio.

7- Sendas copias de entradas y salidas de diferentes países en los años que la demandada pretende hacer ver a mi cliente como su compañero permanente.

B.- TESTIMONIALES:

María Luisa Duque Saldarriaga CC. No. 66.677.181 de Zarzal,
Cel: 34628649954, dirección Calle María Teresa Sáenz de Heredia
portal 21 segundos Madrid España.
Email: lucyduque05@gmail.com

Amanda becerra CC No. 24.601.523 Cel: 3046582515
Email: abeorqui@hotmail.com

María Fernanda Erazo Peña CC No. 66. 679. 662 de Zarzal Valle.
Calle 8 No. 16 – 55 barrio Librada Zarzal Valle.
CC No. 3225160354.
Email: erazopenamariafernanda@gmail.com

Hubanid Naranjo Uribe CC. No. 66.677.164 de Zarzal Valle.
Calle 19 No. 10C – 21 Zarzal, CC. No. 3136325942
Email: Naranjohubanid8@gmail.com

Wildemar Castro Celis CC. No. 94.459.082 de Cali Valle.
Diagonal 49 No. 13 – 12 oeste CC. No. 3155262973
Email: willcas32@gmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente contestación de la demanda en el artículo 391, y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y la parte demandada, recibirán notificaciones en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito apoderado judicial las recibiré en la secretaría del despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 4 No. 9-

17, oficina 210 del Edificio Marchant de la ciudad de Cali. Teléfono 315.5040152, Email jmarioizquierdoabogado@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



JHON MARIO IZQUIERDO DELGADO.

C.C. No. 16.776.637 de Cali (Valle)

T.P. No. 105.740 del C. S. de la J.

Tel: No. 3155040152.

Email: jmarioizquierdoabogado@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA			
Tipo / Type P	Cod. país / Country code COL	Pasaporte N° / Passport No. AR321332	
Apellidos / Surname CELIS FRANCO			
Nombres / Given names DUVIERES			
Nationalidad / Nationality COLOMBIANA			
Fecha de nacimiento / Date of birth 17 SEP/SEP 1955		Núm. personal / Personal No. CC16591438	
Sexo / Sex M	Lugar de nacimiento / Place of birth SEVILLA COLOMBIA		
Fecha de expedición / Date of issue 28 JUL/JUL 2015		Autoridad / Authority G. VALLE	
Fecha de Vencimiento / Date of expiry 27 JUL/JUL 2025		Firma del Titular / Holder's signature 	
PASAPORTE PASSPORT			
P<COLCELIS<FRANCO<<DUVIERES<<<<<<<<<<<<<<<<<<< AR321332<1COL5509173M2507271CC16591438<<<<54			

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONCOL BOC Ministerio de Relaciones Exteriores	
11 NOV. 2021	
PT ☐ PER ☐ PA ☐ VISA ☐	
BOGOTÁ	
20 SEP. 2021	
PT ☐ PER ☐ PA ☐ VISA ☐	
BOGOTÁ	
20 JUL. 2021	
PT ☐ PER ☐ PA ☐ VISA ☐	
BOGOTÁ	
24.05.18 80	
MADRID - BARAJAS A 074	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211105161950764035

Nro Matrícula: 370-112738

Pagina 1 TURNO: 2021-470995

Impreso el 5 de Noviembre de 2021 a las 10:36:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 10-06-1981 RADICACIÓN: 1981-19605 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 09-06-1981

CODIGO CATASTRAL: 760010100209800070007000000007 COD CATASTRAL ANT: G-044200070000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA URB. VENEZUELA DE ESTA CIUDAD DISTINGUIDO CON EL 7 DE LA MANZANA C Y LA CASA DE HABITACION DE UNA PLANTA ALINDERADO ASI: NORTE CON LA CALLE 31-SUR, SUR CON EL RIO CAIAVERALEJO, ORIENTE CON CASA #5-S-54 ADJUDICADA AL SR. ELIECER CUBIDES ARIAS, OCCIDENTE CASA #5-S-42 ADJUDICADA AL SR. ALVARO PERDOMO CON AREA DE 114.00M2. QUE NO OBSTANTE MENCIONARSE LA CABIDA LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

COOPERATIVA DE HABITACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI LTDA.- ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR ESCRITURA # 4992 DE 3 DE AGOSTO DE 1.963 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 3 DE AGOSTO DE 1.963 POR COMPRA A MIRAFLORES LTDA. Y EDIFICACIONES E INVERSIONES LTDA.- MIRAFLORES LTDA Y EDIFICACIONES E INVERSIONES LTDA. ADQUIRIERON POR ESCRITURA # 3442 DE 28 DE JULIO DE 1.960 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 5 DE AGOSTO DE 1.960 POR APOORTE DE LUIS E. PALACIOS QUIEN EN SU VEZ ADQUIRIO POR ESCRITURA # 3300 DE AGOSTO 1 DE 1.959 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO DE 1.959 POR COMPRA A JOSE MANUEL GARCÉS MERENDO E INVERSIONES URBANAS LTDA.- (335/115)

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) DG 52 OESTE # 10 - 25 (DIRECCION CATASTRAL)

2) DIAGONAL 52 #10-25 OESTE.

1) LOTE 7 MANZANA "C" URBANIZACION VENEZUELA 5-S-48.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-06-1981 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2765 del 30-09-1980 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$25,266.23

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMCALI COVIEMCALI

A: VELASQUEZ DE VILLEGAS CARMEN MIRYAM

CC# 29080294 X

A: VILLEGAS GIRON MARCO PABLO

CC# 2402770 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211105161950764035

Nro Matrícula: 370-112738

Pagina 2 TURNO: 2021-470995

Impreso el 5 de Noviembre de 2021 a las 10:36:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-09-2001 Radicación: 2001-62442

Doc: ESCRITURA 1339 del 13-08-2001 NOT.18 de CALI

VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR PRIMERA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ DE VILLEGAS CARMEN MIRYAM

CC# 29080294

DE: VILLEGAS GIRON MARCO PABLO

CC# 2402770

A: MEDINA TERESA DE JESUS

CC# 38983632 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-03-2009 Radicación: 2009-18543

Doc: ESCRITURA 0122 del 23-01-2009 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$64,100,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA TERESA DE JESUS

CC# 38983632

A: HERNANDEZ MEDINA MARIA DEL PILAR

CC# 66806541 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-11-2011 Radicación: 2011-106125

Doc: CERTIFICADO 31273901 del 22-11-2011 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION 21 MEGA OBRAS SE CANCELA RESOLUCION 0169/09/04/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-11-2011 Radicación: 2011-106126

Doc: ESCRITURA 3509 del 31-10-2011 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$68,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.F.-# 001-11-1000197859 DEL 11/11/2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MEDINA MARIA DEL PILAR

CC# 66806541



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211105161950764035

Nro Matrícula: 370-112738

Pagina 3 TURNO: 2021-470995

Impreso el 5 de Noviembre de 2021 a las 10:36:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CELIS FRANCO DUVIERES

CC# 16591438 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES: 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-470995

FECHA: 05-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

DGT 07/2019-05-63

☐ CAMBIO DE TITULARIDAD	☐ NOTIFICACIÓN DE VENTA
--	--

DATOS DEL VEHÍCULO					
Matrícula: PEUGEOT - 4314 GYD			Fecha de matriculación (dd/mm/aaaa): 30.07.2010		
Servicio al que se destina el vehículo:		Código CIT (Código Electrónico de Tránsito):		Código CEMA (Código Electrónico de Matriculación Agrícola):	
NUEVO DOMICILIO DEL VEHÍCULO (domicilio de empadronamiento del comprador del vehículo)					
Tipo de vía: Calle	Nombre de la vía: Carabelos				Número: 37
Barrio:	Portal:	Escalera:	Puerta: 1ª	Puerta: A	RM: 305.000
Código postal: 28041	Provincia: Madrid		Municipio: Madrid	Localidad:	

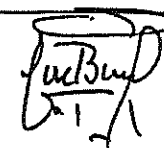
DATOS DEL COMPRADOR/ADQUIRENTE			
☐ Interesado		☐ Compraventa	
NIF/NIE/CIF: 51193103W	Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 03.06.1978	Nombre/Razón social: CLAUDIA JIMENA	
Primer apellido: VELEZ		Segundo apellido: CARHONA	
Código IAE (Impuesto de Actividades Económicas):	Correo electrónico: clajiveca@hotmail.com	Teléfono: 643951316	
Tutor: ☐ Menor de edad ☐ Otras causas		NIF/NIE del tutor:	

DATOS DEL VENDEDOR/TRANSMITENTE	
☐ Titular	☐ Compraventa/Poseedor/Arrendatario
NIF/NIE/CIF: 788404534	Nombre/Razón social: JOSE BENJAMIN
Primer apellido: LOPEZ	Segundo apellido: ARBOLEDA

OTROS

Me opongo a que la Dirección General de Tráfico consulte electrónicamente mis datos personales referidos a:		
☐ Empadronamiento.	☐ IAE.	☐ Identidad.

En Madrid a 25 de ENERO de 2022

Firma del vendedor: 

Firma del comprador (No es necesaria en notificaciones de venta): Claudia Jimena Velez

Firma del empleado público:

Contrato de compraventa de un vehículo usado entre particulares

En Madrid a 25 de Enero de 2022

HORA: 13:35

Vendedor:

D. JOSE BEYHAR LOPEZ ARBOLEDA con N.I.F. nº 78840453H y domicilio en Illescas, calle de Ernesto Sabato 13, Bajo D

Comprador:

D. CLAUDIA JIMENA VELEZ CARRONA con N.I.F. nº 51193103W y domicilio en Madrid, calle de Carabelos 37-1A

Vehículo:

Marca: PEUGEOT

Matrícula: 4314GYD

Nº de Bastidor: VF3D494ZHA51B6262

Kilómetros: 305.000

OFICINA LIQUIDADORA
DE LEGANÉS

24 FEB 2022

N.º EXPEDIENTE 584

Reunidos vendedor y comprador en la fecha del encabezamiento, manifiestan haber acordado formalizar en este documento **CONTRATO DE COMPRAVENTA** del vehículo automóvil que se especifica, en las siguientes

CONDICIONES

1ª) El vendedor vende al comprador el vehículo de su propiedad anteriormente especificado por la cantidad de 2.500,00 euros, sin incluir los impuestos correspondientes, que serán a cargo del comprador.

2ª) El vendedor declara que no pesa sobre el vehículo ninguna carga o gravamen ni impuesto, deuda o sanción pendientes de abono en la fecha de la firma de este contrato, comprometiéndose en caso contrario a regularizar tal situación a su exclusivo cargo.

3ª) El vendedor se compromete a facilitar los distintos documentos relativos al vehículo, así como a firmar cuantos documentos aparte de éste sean necesarios para que el vehículo quede correctamente inscrito a nombre del comprador en los correspondientes organismos públicos, siendo todos los gastos a cargo del comprador.

4ª) Una vez realizada la correspondiente transferencia en Tráfico, el vendedor entregará materialmente al comprador la posesión del vehículo, haciéndose el comprador cargo de cuantas responsabilidades puedan contraerse por la propiedad del vehículo y su tenencia y uso a partir de dicho momento de la entrega.

5ª) El vehículo dispone de seguro en vigor hasta fecha de 26.01.2023 y se encuentra al corriente respecto a las obligaciones derivadas de la ITV (Inspección Técnica de Vehículos).

6ª) El comprador declara conocer el estado actual del vehículo, por lo que exime al vendedor de garantía por vicios o defectos que surjan con posterioridad a la entrega, salvo aquellos ocultos que tengan su origen en dolo o mala fe del vendedor.

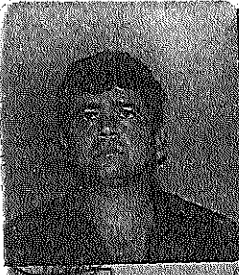
7ª) Para cualquier litigio que surja entre las partes de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, éstas, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someterán a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y para que así conste, firman el presente contrato de compraventa, por triplicado, en la fecha y lugar arriba indicados.

Firma del vendedor

Firma del comprador

2

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION	
	PROFESION DE TURISTA
	1450-92
	NOTILLERAS, JUANES
	18591438
	1954-03-03
<i>[Signature]</i>	

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DAS-AEROPUERTO ELDOORADO
 MINIGRACION
 EDAS-072004 17:17:27
 ECC 16591438 41127365
 AUSE2832-84781448

D.A.S
 206

SANTIAGO DE CALI

SUU

EMIGRACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DAS-AEROPUERTO ELDOORADO
 MINIGRACION O.DINS
 EFAD122008 17:17:12
 ECC 16591438 41127365
 PAUC01224-34034706

U.A.E.A.C.

- 6 ENE. 2005

12

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

El Presente pasaporte reemplaza la libreta
 No AT- 361609 Expedida el 13 de Abril 2000
 en CALI VALLE El cual se anula por:
 DETERIORO

COMISARIA GENERAL DE INMIGRACION
 SUBSECRETARIA DE PASAPORTES

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

7 REPUBLICA DE COLOMBIA 1
BOAS-AEROPUERTO EL DORADO
MIGRACION
Jan042005 16:59:18
RCC 16591438 AI127865
Adas3787-15570389

8 REPUBLICA DE COLOMBIA 2
BOAS-AEROPUERTO EL DORADO
MIGRACION
Jan042005 18:37:55
RCC 16591438 AI127865
Adas0050-45449252

U.A.E.A.C.
EXENCION
30 DIC. 2008
22 FEB 2009
MADRID - BARAJAS
A 027
SKCL 8

U.A.E.A.C.
EXENCION
31 MAY 2006
SKCL 8

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

MADRID - BARAJAS
A 027
07.01.05 89

19.07.01 40
MADRID - BARAJAS
A 027

07.12.04 24
WAS

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

9

REPUBLICA DE COLOMBIA 2
DAS-AEROPUERTO EL DORADO
EMIGRACION

República de Colombia
BOGOTÁ
17:21:23
1631433 A1127865
1001-40981478

DAS - 7 FEB. 2007
1037
EMIGRACION
BOGOTÁ
5 ENE. 2007
DAS
1438
8877
EMIGRACION
CARLOS QUIROGA A.
5463 DIAS HER A. RAMIREZ S.

26 SEP 2008

15.02.08
MADRID - BARAJAS
A 091

23.02.09
MADRID - BARAJAS
A 061

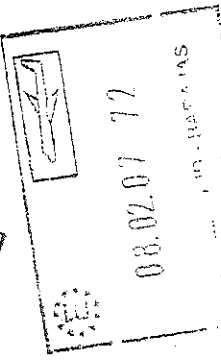
12 FEB. 2008

VALIDO HASTA

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

8

10



... Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
... Any alteration to this passport will render it invalid. ...

11

CONSULADO GENERAL DE MEXICO

08808 000016	
VISA	
Nº A	4510105
VALIDEZ	TRES MESES
FM	Nº NEGOCIOS
DUVIERS CELIS FRANCO	
Nº PASAPORTE	CC16591439
VISA EXPEDIDA POR	
EN	
FECHA	
EXPIDIO	
NOTA: LA ADMISION QUEDA SUJETA A LA DECISION FINAL DE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS Y SANITARIAS.	

... Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
... Any alteration to this passport will render it invalid. ...

12

22.01.08 14

MADRID - BARAJAS

03.07.08 36

MADRID - BARAJAS

28.05.07 14

BARCELONA

23.01.08 14

MADRID - BARAJAS

Toda alteración en este pasaporte tendrá validez.

Any alteration to this passport will render it invalid.

13

08808 000152



VISA

Nº A 4510249

VALIDEZ -180 DIAS-

FM Nº TURISTA

DUVIERES CELIS FRANCO

Nº PASAPORTE CC16591438

VISA EXPEDIDA POR

EN

FECHA

EXPIDIO

FIRMA

NOMBRE

TIEMPO MEX.

NOTA: LA ADMISION QUEDA SUJETA A LA DECISION FINAL DE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS Y SANITARIAS.

GENERAL

Toda alteración en este pasaporte implicará su invalidez.

Any alteration to the passport will render it invalid.

14

República de Colombia
CALI
D.A.S.
20 DIC 2010
INMIGRACION
1994
HELBER I. ACOSTA A

República de Colombia
BOGOTÁ
D.A.S.
07 AGO 2010
INMIGRACION
9116
CARLOS M. VARGAS G.

República de Colombia
MADRID - BARAJAS
A 053
27.09.08 39

Todo alteración en este pasaporte implicas inaplicabilidad.
Any alteration to this passport will render it invalid.

15

República de Colombia
BOGOTÁ
D.A.S.
07 AGO 2010
INMIGRACION
9116
CARLOS M. VARGAS G.

República de Colombia
MADRID - BARAJAS
A 053
27.09.08 39

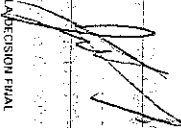
Todo alteración en este pasaporte implicas inaplicabilidad.
Any alteration to this passport will render it invalid.

La validación de este pasaporte implica su validez.
Any alteration of this passport renders it invalid.

17

18

Todo autorizador en este pasaporte implica su invalidez.
Any authorization in this passport will render it invalid.

	
ORDINARIA GRATUITA	
VISA	
Nº A	45097112
VALIDEZ	VEINTICINCO DIAS
FM 3	Nº 1877811
DUVIERES CELIS FRANCO	
Nº PASAPORTE	CC.16591438
VISA EXPEDIDA POR	
EN	
FECHA	
EXPIDIO	
	
	
NOTA: LA ADMISION QUEDA SUJETA A LA DECISION FINAL DE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS Y SANITARIAS.	

Toda autorización en este pasaporte implica su invalidez.
Any authorization in this passport will render it invalid.

SUREDO GENE 19

20

.....
Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

21



26.12.08 97

MADRID - BARAJAS
A 013

.....
Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

JUSTIFICANTE REGISTRO DE ENTRADA GVA

Oficina Registro: 12RTA - Registro Dirección Territorial de Alicante

Organismo: 12 Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives

Unidad destino: GV12 TA650 Sec. Ayudas y Prestaciones

Fecha y Hora del Registro: 21/07/2020 11:55:54

Número de registro: 12RTA/2020/14253

Asunto: R/APORTA DOCUMENTACION SOLICITADA PNC

Expediente:

Interesado

Identificación: No presenta. Mientras no aporte algún documento identificativo no podrá consolidarse esta información en su carpeta ciudadana.

Nombre y apellidos: FABIOLA NARANJO ROJAS

Datos del interesado para comunicaciones:

El solicitante, caso de ser persona física no obligada a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, ha elegido comunicarse a través de medios no electrónicos.

Correo electrónico:

Dirección:

Provincia: ALICANTE

Municipio: ALICANTE/ALACANT

Población:

Código postal:

DOCUMENTACIÓN SOPORTE PAPEL U OTROS.

DOCUMENTACIÓN

Huella Electrónica

Descripción

- DOCUMENTACION REQUERIDA

La Oficina de Registro General de la Generalitat declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico de origen, en el marco de la normativa vigente.

CSV:ABJ21EKZ:UH72GHF4:1EAUVL7X URL validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ABJ21EKZ:UH72GHF4:1EAUVL7X>



BENEFICIARIO: FABIOLA NARANJO ROJAS

DNI: 48781944W

32

NUM EXP: 150-2019-03-000927

TRÁMITE: 193 Pte. Doc. TI

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

* FOTOCOPIA CONVENIO REGULADOR Y SENTENCIA DE SEPARACION/DIVORCIO, ASÍ COMO DE LOS RECIBOS ACTUALIZADOS DE LA PENSION COMPENSATORIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 13 DE ALICANTE

Calle LOS DOSCIENTOS, 8

Teléfono: 965937605

N.I.G.: 03014-42-1-2020-0011869

Procedimiento: Familia. Divorcio mutuo acuerdo [DMA] - 000439/2020

De: D/ña. DUVIERES CELIS FRANCO y FABIOLA NARANJO ROJAS
Procurador/a Sr/a. PASTOR RAMOS, ELVIRA y PASTOR RAMOS, ELVIRA



DECRETO

Sr./a Letrado/a A. Justicia: DAVID LÓPEZ DE CERVANTES VALENCIA

En ALICANTE, a siete de julio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Procuradora SRA. PASTOR RAMOS, ELVIRA, en nombre y representación de DUVIERES CELIS FRANCO y FABIOLA NARANJO ROJAS, se ha presentado demanda de divorcio matrimonial de mutuo acuerdo.

Segundo.- De lo expuesto en la demanda se desprende que no existen hijos menores en el matrimonio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentación aportada, que la/s parte/s demandante/s reúne/n los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7 y 750 de la L.E.C.

Segundo.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la L.E.C.; en cuanto a la competencia territorial, este órgano resulta competente por aplicación del artículo 769 de la L.E.C.; por último, por lo que respecta a la clase de juicio, procede sustanciar el proceso por los trámites regulados en el artículo 777 de la L.E.C.

Tercero.- El artículo 777 de la L.E.C. prevé que en el trámite de admisión se exija que a la demanda deberá acompañarse la certificación de la inscripción del matrimonio y, en su caso, las de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como la propuesta del convenio regulador conforme a lo establecido en la legislación civil y el documento o

GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

documentos en que el cónyuge o los cónyuges funden su derecho, incluyendo, en su caso, el acuerdo final alcanzado en el procedimiento de mediación familiar. Si algún hecho relevante no pudiera ser probado mediante documentos, en el mismo escrito se propondrá la prueba de que los cónyuges quieran valerse para acreditarlo.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 777 de la L.E.C. en su apartado 5, si hubiere hijos menores o incapacitados, se les oirá si tienen suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial o del propio menor.

Quinto.- Dispone el último inciso del apartado 2 del artículo 777 de la L.E.C., que si algún hecho relevante no pudiera ser probado mediante documentos, en el mismo escrito se propondrá la prueba de que los cónyuges quieran valerse para acreditarlo.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Admitir a trámite la demanda de divorcio matrimonial, presentada por el Procurador de los tribunales, Sr./a. PASTOR RAMOS, ELVIRA, en nombre y representación de DUVIERES CELIS FRANCO y FABIOLA NARANJO ROJAS, sustanciándose el procedimiento por las normas del artículo 777 de la L.E.C.

2.- Se declara competente este órgano judicial para conocer y tramitar la demanda.

3.- Señalar para la celebración de la ratificación el **próximo día 13 de JULIO de 2020, a las 10:00 HORAS**, en la sede de éste órgano judicial, citándose a las partes con la notificación de esta resolución para que se ratifiquen por separado en su petición, con la prevención de que de no ser ratificada por alguno de los cónyuges por el Letrado A. Justicia se acordará de inmediato el archivo de las actuaciones, quedando a salvo el derecho de los cónyuges a promover la separación o el divorcio conforme a lo dispuesto en el artículo 770 de la L.E.C.

4.- El día señalado para la ratificación se deberá **aportar CONVENIO REGULADOR ORIGINAL FIRMADO por los dos cónyuges EN TODOS SUS FOLIOS**.

5.- Se señala el mismo día y hora para proceder a otorgar la correspondiente representación "apud acta".

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante el Letrado A. Justicia que lo dicta.

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de **reposición** contra esta



GENERALITAT
VALENCIANA





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Repósito" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

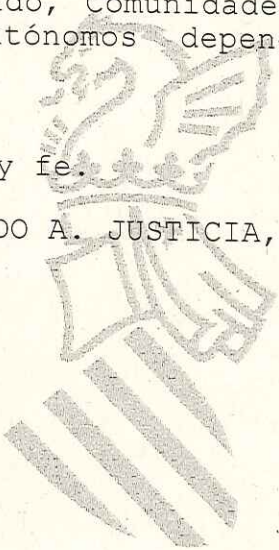
En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO A. JUSTICIA,



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 13 DE ALICANTE

Calle LOS DOSCIENTOS, 8

Teléfono: 965937605

N.I.G.: 03014-42-1-2020-0011869

Procedimiento: Familia. Divorcio mutuo acuerdo [DMA] - 000439/2020-

De: D/ña. DUVIERES CELIS FRANCO y FABIOLA NARANJO ROJAS

Procurador/a Sr/a. PASTOR RAMOS, ELVIRA y PASTOR RAMOS, ELVIRA



ES COPIA

ACTA DE APODERAMIENTO APUD ACTA

En ALICANTE, a trece de julio de dos mil veinte.

Ante mi DAVID LÓPEZ DE CERVANTES VALENCIA, Letrado A. Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 13 DE ALICANTE, COMPARECE:

D^a. FABIOLA NARANJO ROJAS, mayor de edad, con D.N.I. n° 48781944W, y MANIFIESTA:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 y 25.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, OTORGA poder general y especial para pleitos, con las facultades expresadas en el mencionado precepto, para que le represente en el juicio identificado con las referencias arriba expresadas al siguiente PROCURADOR:

D/D^a ELVIRA PASTOR RAMOS, Procurador del Ilustre Colegio de Procuradores de ALICANTE.

Con lo cual se da por finalizado el acto, extendiéndose la presente, que leída y hallada conforme, es firmada por el compareciente, conmigo el/la Letrado A. Justicia. Doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 13 DE ALICANTE

Calle LOS DOSCIENTOS, 8

Teléfono: 965937605

N.I.G.: 03014-42-1-2020-0011869

Procedimiento: Familia. Divorcio mutuo acuerdo [DMA] - 000439/2020-

De: D/ña. DUVIERES CELIS FRANCO y FABIOLA NARANJO ROJAS

Procurador/a Sr/a. PASTOR RAMOS, ELVIRA y PASTOR RAMOS, ELVIRA



ACTA DE RATIFICACIÓN

En ALICANTE, a trece de julio de dos mil veinte.

LETRADO A. JUSTICIA: DAVID LÓPEZ DE CERVANTES VALENCIA

COMPARECIENTE:

D^a. FABIOLA NARANJO ROJAS, mayor de edad, con D.N.I. n° 48781944W.

Ante mí, el Letrado de la Administración de Justicia, comparece el/la arriba indicado/a, y MANIFIESTA:

Que conoce el escrito en petición de divorcio de su matrimonio, así como el convenio regulador que lo acompaña, mostrándose conforme con el contenido de dichos documentos, decisión que adopta libremente, sin que la misma haya sido condicionada por ninguna clase de violencia o coacción, por todo lo cual RATIFICA tanto la petición como el convenio que la acompaña de fecha 25/06/2020.

Finalizado el acto, firman los presentes. Doy fe.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 13
ALICANTE**

Calle LOS DOSCIENTOS,8
TELÉFONO: 965937605
N.I.G.: 03014-42-1-2020-0011869

Procedimiento: Familia. Divorcio mutuo acuerdo [DMA] - 000439/2020

Demandante: DUVIERES CELIS FRANCO y FABIOLA NARANJO ROJAS
Procurador: PASTOR RAMOS, ELVIRA y PASTOR RAMOS, ELVIRA

D/D^a DAVID LÓPEZ DE CERVANTES VALENCIA, LETRADO A JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 13 DE ALICANTE, DOY FE Y TESTIMONIO de que en el presente procedimiento de Familia. Divorcio mutuo acuerdo [DMA] - 000439/2020, que se tramita en este Juzgado a instancias de DUVIERES CELIS FRANCO y FABIOLA NARANJO ROJAS, se ha dictado con esta fecha resolución, que es firme, del tenor literal siguiente:

DECRETO N° 118/2020

Sr./a Letrado/a A. Justicia:
DAVID LÓPEZ DE CERVANTES VALENCIA

ALICANTE a trece de julio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador de los tribunales, Sr./a. PASTOR RAMOS, ELVIRA y PASTOR RAMOS, ELVIRA, en nombre y representación de DUVIERES CELIS FRANCO y FABIOLA NARANJO ROJAS, se ha presentado escrito solicitando la declaración de divorcio legal del matrimonio de mutuo acuerdo.

Segundo.- Se ha acompañado a la solicitud convenio regulador de fecha 25/06/2020.

Tercero.- Los cónyuges se han ratificado ante el Letrado de la Administración de Justicia en su petición de divorcio así como en los términos del convenio regulador indicado y no habiendo en el matrimonio hijos menores ni incapacitados y estimándose suficiente la documentación aportada e innecesaria la práctica de ninguna otra prueba, han quedado los autos pendientes de dictar el correspondiente decreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 85 del Código Civil que el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento

de uno de los cónyuges y por el divorcio.

A tenor del art 87 del mismo texto legal: Los cónyuges también podrán acordar su divorcio de mutuo acuerdo mediante la formulación de un convenio regulador ante el Secretario judicial o en escritura pública ante Notario, en la forma y con el contenido regulado en el artículo 82 que establece que, junto a la voluntad inequívoca de separarse, determinarán las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación en los términos establecidos en el artículo 90.

Los cónyuges deberán intervenir en el otorgamiento de modo personal, sin perjuicio de que deban estar asistidos por Letrado en ejercicio, prestando su consentimiento ante el Secretario judicial o Notario. Igualmente los hijos mayores o menores emancipados deberán otorgar el consentimiento ante el Secretario judicial o Notario respecto de las medidas que les afecten por carecer de ingresos propios y convivir en el domicilio familiar.

Establece el art 95. que la sentencia firme, el decreto firme o la escritura pública que formalicen el convenio regulador, en su caso, producirá, respecto de los bienes del matrimonio, la disolución o extinción del régimen económico matrimonial y aprobará su liquidación si hubiera mutuo acuerdo entre los cónyuges al respecto.

Por su parte el, artículo 777.10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que: Si la competencia fuera del Secretario judicial por no existir hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores, inmediatamente después de la ratificación de los cónyuges ante el Letrado de la Administración de Justicia, este dictará decreto pronunciándose, sobre el convenio regulador.

El decreto que formalice la propuesta del convenio regulador declarará la separación o divorcio de los cónyuges.

Segundo.- De la documentación acompañada al escrito de demanda, se desprende la concurrencia del requisito temporal, al haber transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio.

Tercero.- Se han ratificado en el convenio regulador, por separado ambos cónyuges de conformidad con el artículo 777 de la L.E.C.

Cuarto.- No procede imponer las costas a las partes atendiendo a la naturaleza del procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- 1.- Declarar la disolución por divorcio del matrimonio formado por D. DUVIERES CELIS FRANCO y DÑA. FABIOLA NARANJO ROJAS.
- 2.- Aprobar la propuesta de convenio regulador de fecha 25/06/2020, que quedará unido a la presente resolución formando parte de la misma.
- 3.- No ha lugar a la imposición de costas.
- 4.- Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Expídase testimonio de la presente resolución y remítase al Registro Civil en el que conste inscrito el matrimonio para su anotación marginal y verificado que sea procédase al archivo de los autos sin más trámites.

Llévese testimonio a los autos quedando el original en el Libro de Decretos de este Juzgado.

Así lo acuerdo y firmo.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Lo anteriormente expresado concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y, para que conste, libro el presente, en ALICANTE, a trece de julio de dos mil veinte. Doy fe.

PRIMERO.- PODERES MUTUOS.

Acuerdan la revocación de los consentimientos y poderes que los cónyuges hubieran otorgado entre sí y cesando salvo pacto en contrario la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

SEGUNDO.- VIVIENDA FAMILIAR.-

La vivienda familiar sita en Alicante, en la Calle Rodrigo Caro nº 1, piso 2º C, fue adquirida con carácter ganancial por los esposos, estando gravada con un préstamo hipotecario suscrito con la entidad financiera BANKIA.

El uso de la vivienda familiar, mobiliario y ajuar doméstico se lo adjudica la esposa.

El préstamo hipotecario de la vivienda será abonado por el esposo hasta su total cancelación, mientras que todos los gastos de mantenimiento de la vivienda (suministros, seguro, IBI, Tasa de recogida de residuos sólidos y Comunidad de Propietarios) serán abonados por la esposa.

TERCERO.- DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA.-

Ambos cónyuges declaran no haber lugar a fijar pensión compensatoria alguna por desequilibrio económico, atendiendo cada uno a sus respectivas necesidades, renunciando en todo caso, ambos cónyuges a reclamarse cantidad alguna por dicho concepto.

CUARTO.- REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL.

Habiéndose contraído el matrimonio en régimen legal de gananciales, se procede y se acuerda la liquidación del mismo conforme al siguiente inventario y adjudicación de bienes.

INVENTARIO QUE COMPRENDE LA RELACION DE BIENES GANANCIALES DE AMBOS CONYUGES.-

ACTIVO.-

1.- Vivienda sita en Alicante, calle Rodrigo Caro nº 1, piso 2º C.

Fabiola Alvarado Rojas

42
2

En Alicante a veinticinco de junio de dos mil veinte.

CONVENIO REGULADOR que formulan los cónyuges, **D. DUVIERES CELIS FRANCO**, mayor de edad, vecino de Alicante, con domicilio en la calle Rodrigo Caro nº 1, piso 2º C, con DNI nº 48.779.528-R y **Dña. FABIOLA NARANJO ROJAS**, mayor de edad, vecina de Alicante, con domicilio en calle Rodrigo Caro nº 1, piso 2º C, DNI nº 48.781.944-W, conforme a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código Civil en relación con el Artículo 86 de dicho Código y el Art. 770 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

Con esta finalidad;

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Que con fecha 18 de Enero de 2014, contrajeron matrimonio civil en Cali (Colombia), constando inscrito dicho matrimonio, en los Libros y Archivos del Registro Civil Central de Madrid, Tomo 50504, página 283.

SEGUNDO.- De dicho matrimonio no existe descendencia.

TERCERO.- Que el régimen económico matrimonial es el de la sociedad de gananciales.

CUARTO.- Durante dicha relación han surgido circunstancias que hacen imposible la vida en común por lo que ambos ante la imposibilidad de convivencia instan **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, y con el fin de regular la situación derivada de la crisis existente convienen en otorgar la presente **PROPUESTA DE CONVENIO REGULADOR**, a tenor de las siguientes:

ESTIPULACIONES

Fabiola Naranjo Rojas

DESCRIPCION.- Vivienda letra C. Del piso segundo, de la casa numero uno de la calle Rodrigo Caro de esta capital (Alicante). Mide sesenta y nueve metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados útiles. Consta de vestíbulo, paso, comedor, tres dormitorios, cocina, baño, terraza en fachada a la calle de su situación y galería al patio de luces central. Linderos, llegando de la escalera; derecha, vivienda letra B del mismo piso y casa; izquierda, vivienda letra D del propio piso y edificio, fondo, calle Rodrigo Caro.

CUOTA: 4'27 % en el edificio total, así como en sus elementos comunes y gastos generales, excepto en los gastos de zaguan y escalera en que le corresponderá una dieciocho ava parte.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad nº 1 de Alicante, Finca 30728, Libro 2221, Tomo 3149, folio 99.

TITULO.- Adquirida mediante escritura de compraventa formalizada el 12 de Julio de 2005, ante el Notario de Alicante D. Ramón Alarcón Cánovas, bajo el nº 2835 de su protocolo. En la fecha de adquisición de la vivienda, los apellidos de la esposa era Naranjo de Moncada, siendo los actuales Naranjo Rojas, habiendo sustituido su NIE nº X-3490740-F por DNI nº 48.781944-W.

CARGAS.- Hipoteca a favor de la entidad financiera **BANKIA**.

VALOR: 65.000 €

REFERENCIA CATASTRAL.-0191503YH2409A0014WI

2.- VEHICULO Peugeot 3008, matrícula 4314-GYD, valorado en 25.000 euros.

3.- Camión Nissan 3500, matrícula 8660-DKM, valorado en 25.000 €.

4.- Derechos de la Sociedad Juguetes Tradicionales del Mediterráneo valorado en 70.000 €.

5.- AJUAR Y MOBILIARIO DOMESTICO, valorado en 5.000 €.

[Signature]

44

PASIVO.-

A.- Hipoteca suscrita con la entidad financiera BANKIA quedando un saldo pendiente de 60.000 €.

LIQUIDACION Y ATRIBUCION DEFINITIVA.- ACTIVO 190.000 €

ADJUDICACIONES A D. DUVIERES CELIS FRANCO (ACTIVO 125.000 €- PASIVO: 60.000 €: 65.000 €):

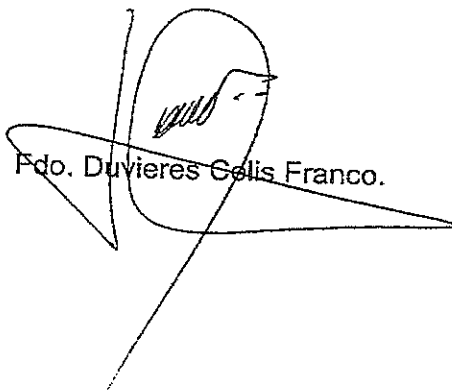
PARTIDAS DEL ACTIVO: 2,3,4 Y 5.

PARTIDA A DEL PASIVO (60.000 €) ✓

ADJUDICACIONES A DÑA. FABIOLA NARANJO ROJAS.- (65.000 €) ✓

PARTIDAS DEL ACTIVO: 1

Y en prueba de conformidad, ratificándose los reunidos en el contenido de todos y cada uno de los pactos que integran el presente documento, los cuales han sido redactados según sus propias instrucciones, lo suscriben por triplicado ejemplar aunque a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.


Fdo. Duvieres Celis Franco.


Fdo. Fabiola Naranjo Rojas.

REGISTRO CIVIL CENTRAL
C/ Montera, 18 - 28013
C/ Bolsa, 1 - 28012
Madrid

duvieres celis franco

calle rodrigo caro 1 Piso 2º - c.
CP 03012 - alicante
alicante - españa

Para el/los inscritos:

Nombre: **FABIOLA** Primer Apellido: **NARANJO** Segundo Apellido: **ROJAS**
Nombre: **DUVIERES** Primer Apellido: **CELIS** Segundo Apellido: **FRANCO**

Datos del RCC: Tomo 50504_283--, Pág. 283

Datos del Consulado: Tomo 50504, Pág. 283, Consulado -

Solicitante: duvieres celis franco

Observaciones:

datos recibidos - divorcio; municipio hecho: CALI; inscrito en consulado: cali; pais: colombia - fin datos recibidos

Se ha solicitado a 17/06/2020 20:43:56 los siguientes certificados:

0032700/2020 -- Certificado literal de matrimonio -- 1

En Madrid, a 10/07/2020

Registro Civil Central

Registro Civil Central

Sección 2ª

Certificación Literal

46

Añadida a la Inscripción

Tomo: 50504 Página: 283

A) NOTA.- En fecha trece de octubre de dos mil catorce, se ha expedido libro de familia.

Hora: once horas cincuenta y ocho minutos

Fecha: trece de octubre de dos mil catorce

(SIGUEN FIRMAS)

Secretario D./Dña: JESÚS
ESTEBAN PAVÓN GARCÍA
REGISTRO CIVIL CENTRAL

(1-3-4) INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Se inscribe el matrimonio celebrado entre:

MARIDO:

D./Dña. (4-1-1) DUVIERES (7-5-1) Apellidos: CELIS FRANCO

(8-1-1) hijo/a de: DEMETRIO (8-2-1) y de: GRACIELA

(2-4-4) nacido/a en: SEVILLA - VALLE DEL CAUCA (2-1-1) País: COLOMBIA

(9-7-4) el día: diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco

(4-1) Estado: (4-1-4) DIVORCIADO/A

(6-1-3) Nacionalidad: ESPAÑOLA Sexo: VARÓN

(10-1-1-1) DNI: 48779528R

MUJER:

(4-1-2) y Dña/D. (8-5-2) Nombre: FABIOLA

(7-5-2) Apellidos: NARANJO ROJAS

(8-1-2) hija/o de: ERNESTO (8-2-2) y de: ROSALBINA

(2-4-5) nacida/o en: ROVIRA - TOLIMA (2-1-1) País: COLOMBIA

(9-7-5) el día: cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro

(4-1) Estado: (4-1-2) VIUDA/O

(6-1-4) Nacionalidad: ESPAÑOLA Sexo: MUJER

(10-1-1-1) DNI: 48781944W

(4-2) MATRIMONIO: (4-2-1) CIVIL

(9-8) día: dieciocho de enero de dos mil catorce

(2-5) lugar:

(2-1-3-2) Población: CALI (2-1-1) País: COLOMBIA

OBSERVACIONES:

La presente inscripción se practica en virtud de transcripción de CERTIFICADO DEL REGISTRO CIVIL LEGALIZADO Y HOJA DE DATOS FIRMADA POR DECLARANTE. EXP.:14340/2014.

Hora: once horas cincuenta y ocho minutos

Fecha: trece de octubre de dos mil catorce

(SIGUEN FIRMAS)

Encargado D./Dña: JOSÉ MARÍA BENTO COMPANY

Secretario D./Dña: JESÚS ESTEBAN PAVÓN GARCÍA

REGISTRO CIVIL CENTRAL

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo 50504 página 283 de la Sección 2 de este Registro Civil.

Madrid, veintiséis de agosto de dos mil veinte

D./Dña JAVIER ÁNGEL PAZ GARCÍA DE MATEOS. Funcionario Delegado



ADVERTENCIAS PARA EL TITULAR

1. El titular no adquiere derechos de residencia en el país, y sólo podrá permanecer en el mismo por el tiempo y para la actividad que esta Secretaría autorice.
2. El titular deberá inscribirse en el Departamento del Registro Nacional de Extranjeros de esta Secretaría, dentro de los 30 días posteriores a su internación al país.
3. El titular deberá dar aviso al citado Departamento en los casos de cambio de calidad o característica migratoria, nacionalidad, estado civil, domicilio y actividad a que se dedique, dentro de los 30 días posteriores al cambio.
4. El titular que se encuentre al amparo de las autorizaciones del Art. 42, Frac. III, IV y VII de la Ley General de Población, tendrá la prerrogativa de entradas y salidas múltiples.
5. Al terminar las circunstancias por las que se autorizó la permanencia del titular en el país, dentro de los 30 días siguientes deberá abandonar el país, entregando este documento a la oficina de migración del lugar de salida.
6. Las violaciones a la Ley General de Población, su Reglamento y disposiciones de esta Secretaría en materia migratoria, serán sancionadas, inclusive con la expulsión del país, conforme a lo que establece la propia Ley.
7. Este documento consta de 20 páginas numeradas progresivamente y cada hoja lleva, además, el propio número que corresponde al documento.

Página 2

Nº 695438

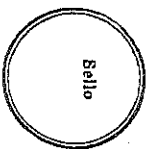
El titular de este documento se interna al país con esta fecha, de acuerdo con la autorización expedida al efecto

17 APR. 1998



REPUBLICA MEXICANA
ARTURO 1993
ARROQUE DEL MAR S.F.

(Lugar y fecha de internación)



Firma del Funcionario

Página 3

Usted - 1998 - 642

Este documento faculta a su titular a permanecer en el país, en calidad de No Inmigrante por 30 días, como NO INMIGRANTE/VISITANTE/
- MULTIPLES ENTRADAS -

de acuerdo al artículo 42, fracción III, de la Ley General de Población en vigor, según oficio de autorización de esta Secretaría Núm. NUMERAL 3.INST.CONJ.

de fecha _____
Derechos pagados \$ 96.578.00 PESOS COL. EQUIV. US\$ 71.00

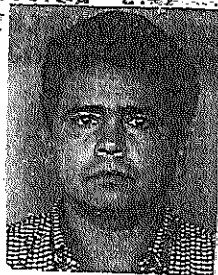
Recibo Oficial Núm. _____ de fecha _____
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, COLOMBIA 15 DE ABRIL DE 1998



Lugar y fecha de expedición

Lic. Elisa Banda de Angulo
Firma del funcionario
Consul de México

EM.
BO



(Huella digital del pulgar derecho)

Nº 695438

DATOS DEL TITULAR

Nombre: DIVIERES CELIS FRANCO
Nacionalidad: COLOMBIANA
Fecha de nacimiento: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1955
Lugar de nacimiento: SEVILLA VALLE, COLOMBIA
Sexo: MASCULINO Estado civil: CASADO
Actividad autorizada: COMO COMERCIANTE INDEPENDIENTE ASISTIR A UN CURSO DE CAPACITACION EN LA EMPRESA DUSCAN S.A. DE C.V. EN MEXICO.

[Firma]
Firma del interesado

49

ANOTACIONES DEL
REGISTRO NACIONAL
DE EXTRANJEROS

CAMBIO DE
DOMICILIO
Nº 695438

Nombre del titular
Fue inscrito en el Registro Nacional de Extranjeros bajo el
número
a fojas
del libro número

Expediente Núm.

DOMICILIO ACTUAL

Calle
Colonia
Ciudad y Estado

Sello

Lugar y fecha de expedición
Firma del funcionario

DOMICILIO ACTUAL: CALLE FAMA # 403
FRACC. EL MILLAGRO
APODACA, N.L.
MONTERREY, N.L. A 3 DE JUNIO DE 1998
LA C. DELEGADA REGIONAL DEL I.N.M.

SECRETARÍA DE INTERIORES
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIONES
DELEGACIÓN REGIONAL
NUEVO LEÓN Y COAHUILA
MONTERREY, N.L.
DRA. SANDRA SANCHEZ
SANCHEZ

№ 695438
PROROGAS

Se autoriza primera prórroga de la documentación del

No inmigrante por un plazo de 90 días, a

partir del 16 DE MAYO DE 1998

16 DE AGOSTO DE 1998

LA C/ DE LA R/ REGIONAL DEL I.N.M.

Σελίδα

SECCION ADMINISTRATIVA: GOBERNACION
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
DELEGACION REGIONAL DE MADRID
NUEVO LEON Y COAHUILA
PRORROGAS

PRO ROGAS

Se autoriza segunda prórroga de la documentación del

180

No inmigrante por un plazo de días, a

16 DE AGOSTO DE 1998.

15 DE FEBRERO DE 1999

AGOSTO 10 DE 1998

REGADIA REGIONAL DEL INSTITUTO

Microclima

CRISTINA DIAZ SALAZAR

Firma del funcionario

~~AGOSTO - BANCOPRESER 10 DE AGOSTO DE 1998.~~

Págs. 111 a 112

REVOLUCION Y COALICION
MONTEPERREY, N. L.

Discussion